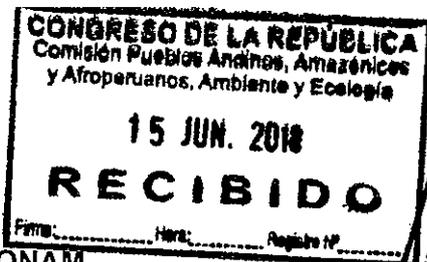




FONAM

Fondo Nacional del Ambiente - Perú



68097



Carta N° 132-2018-FONAM

Lima, 14 de junio de 2018

REC. 1150

COPIA INFORMATIVA

Señor.

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblo Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Presente. –

Asunto: FONAM ampliación de Opinión Técnica Legal sobre proyectos de Ley para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro.

Referencia: Oficio P.O. N° 188-2017-2018/CPAAAA-CR
Carta N°066- 2018-FONAM

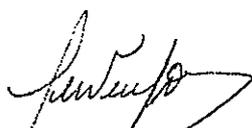
De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo y reiterarle la opinión favorable al Proyecto de Ley N° 2392/2017-CR Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro.

Asimismo hacerle llegar una Ampliación de la Opinión al citado proyecto de ley, que se encuentra el Anexo –A, para su consideración, el cual se adjunta.

Agradeciendo la atención a la presente, aprovechando la ocasión para reiterarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Julia Justo Soto

Directora Ejecutiva

Fondo Nacional del Ambiente – FONAM

Adjunto Anexo A – Ampliación de la Opinión sobre PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR Ley para la Descontaminación de la Cuenca del Río Mantaro

Cc. congresista Federico Pariona

Jr. Garcilazo de la Vega N°2657 – Lima 14 – Lince – Lima – Perú

Teléfono: (51 1) 480 0389

www.fonamperu.org.pe / fonam@fonamperu.org.pe

ANEXO – A

AMPLIACIÓN DE OPINION DE FONAM AL:
PROYECTO DE LEY 2392/2017-CR

PROYECTO DE LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO
MANTARO

| Formato de Comentarios y/o sugerencias | | |
|--|---|--|
| Entidad | FONDO NACIONAL DEL AMBIENTE | |
| Persona de Contacto | JULIA JUSTO SOTO | |
| Teléfono/Anexo | (511) 480 0389 Anexo 602 | |
| Correo Electrónico | jjusto@fonamperu.org.pe | |
| Fecha de Remisión | 14-06-18 | |
| Capítulo/Tema de la Propuesta | Comentario y/o Aporte del FONAM | Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte |
| <p>LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO</p> <p>Artículo 4.- De las Transferencias de recursos para el FONAM</p> | <p>(...)</p> <p>PRIMER APOORTE DE FONAM</p> <p><u>Artículo 4. Del Financiamiento</u></p> <p>Crease una Junta de Administración del Fondo para la Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro, conformada, por Un (01) representante del Ministerio del Ambiente, Un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Un (01) representante del Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), quien presidirá la Junta de Administración, Un (01) representante de los Gobiernos Regionales, Un (01) representante de los Gobiernos Locales, y Un (01) representante del Sector Privado. La operatividad de la Junta de Administración de la presente Ley se precisará en su Reglamento.</p> <p>El Fondo para la Descontaminación,</p> | <p>PRIMER APOORTE DE FONAM</p> <p>FONAM plantea dos modificaciones al artículo 4:</p> <p>a) Modificación del título del artículo 4 denominado "De las transferencias de recursos para el FONAM" sea remplazado por "DEL FINANCIAMIENTO"</p> <p>b) Modificar en el segundo párrafo, debido a que es necesario especificar y desarrollar las fuentes de financiamiento del proyecto de ley.</p> <p>Por lo que FONAM considera necesario incluir en el proyecto de Ley el siguiente Párrafo:</p> <p>(...)</p> <p>El Fondo para la</p> |

Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;
- Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;
- Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;
- Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;
- Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro; y
- Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.
- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.

Descontaminación, Recuperación y Gestión Ambiental de la cuenca del río Mantaro se conformará con los siguientes aportes:

- Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;
- Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;
- Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;
- Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;
- Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro; y
- Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.
- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de

| | | |
|--|---|---|
| | <p>(...)</p> <p>SEGUNDO APORTE DE FONAM</p> <p>Dice:</p> <p><u>Artículo 6.</u> De los proyectos de descontaminación</p> <p>Los proyectos previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte del Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental del Río Mantaro a ser aprobado por el Ministerio del Ambiente.</p> <p>Debe decir:</p> <p><i>Los proyectos y actividades previstos para la descontaminación de la cuenca del río Mantaro son los que forman parte de los planes y programas de las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local orientados a lograr dicha descontaminación, de acuerdo a mecanismos de priorización a ser determinados en el Reglamento de la presente Ley.</i></p> | <p>recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.</p> <p>SEGUNDO APORTE DE FONAM</p> <p>FONAM plantea una nueva redacción del artículo 6:</p> <p>El MINAM tiene un “Plan de Recuperación de la Calidad Ambiental de la cuenca del Río Mantaro al 2021” mediante R.M. N° 038-2014-MINAM en actual proceso de implementación, por lo cual la Ley propuesta debe facilitar la implementación de los proyectos y actividades considerados en dicho Plan aprobado, así como los que se consideran en otros planes y programas que desarrollen las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local</p> <p>Es por ello que FONAM propone el siguiente texto, para el Artículo 6:</p> <p><i>Los proyectos y actividades previstos para la descontaminación de la cuenca</i></p> |
|--|---|---|

| | | |
|---|--|---|
| | | <p>del río Mantaro son los que forman parte de los planes y programas de las entidades de gobierno de nivel nacional, regional y local orientados a lograr dicha descontaminación, de acuerdo a mecanismos de priorización a ser determinados en el Reglamento de la presente Ley.</p> |
| <p>LEY PARA LA DESCONTAMINACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO MANTARO</p> <p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Numeral 4. Análisis Costo Beneficio</p> | <p>TERCER APOORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)</p> <p>(...)</p> <p>4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO</p> <p>La presente propuesta de Ley no irroga gastos al Estado, éstos se financian principalmente con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de aportes económicos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca; - Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho; - Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental; - Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro; - Recursos de la Cooperación | <p>TERCER APOORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)</p> <p>FONAM considera necesario modificar el primer párrafo del Numeral 4 de la Exposición de motivos, debido a que es necesario especificar las fuentes de financiamiento del proyecto de ley.</p> <p>Por lo que FONAM considera necesario incluir en el proyecto de Ley el siguiente Párrafo:</p> <p>(...)</p> <p>4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO</p> <p>La presente propuesta de Ley no irroga gastos al Estado, éstos se financian principalmente con el Fondo Mantaro, mediante un fideicomiso administrado por el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), y que se constituye con una serie de aportes económicos, como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diez por ciento (10%) del aporte derivado del Gravamen Especial a la Minería y/o del Impuesto Especial a la Minería comprometido por las empresas |

Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro; y

-Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.

- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.

(...)

mineras y demás empresas que afecten la calidad ambiental en la cuenca;

-Veinticinco por ciento (25%) del Canon Minero, Energético y Regalías Mineras, asignado a cada uno de los Gobiernos Regionales de Junín, Pasco, Huancavelica y Ayacucho;

-Aportes extraordinarios del Estado en apoyo a las responsabilidades de descontaminación Ambiental;

-Multas que se apliquen por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) referidas a la contaminación de la cuenca del río Mantaro;

-Recursos de la Cooperación Internacional, los cuales deberán orientarse preferentemente hacia los proyectos definidos como prioritarios para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro; y

-Otros recursos del sector privado, sin perjuicio de los que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones ambientales o del pago de multas.

- Recursos Públicos, pertenecientes a cada una de las entidades de gobierno a nivel nacional, regional y local con competencias en el tema, las que deberán dar atención preferente en la asignación de recursos a los proyectos identificados como urgentes para la descontaminación, recuperación o gestión ambiental de la cuenca del río Mantaro, incluyéndolos en sus planes operativos con su respectivo presupuesto. Así como, los fondos que asigne el Gobierno Nacional a la Autoridad Nacional del Agua para el fortalecimiento de sus órganos e instancias que

desarrollan actividades para la descontaminación de las aguas en la cuenca del río Mantaro, con la finalidad de asegurar su buen funcionamiento.

(...)

CUARTO APOORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) fue creado por Ley N° 26793 en el año 1997, y a la fecha ha venido desarrollando una experiencia reconocida en la ejecución de programas y proyectos ambientales así como en la administración de fondos para diversas intervenciones ambientales. Por ello, mediante Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, se realiza el encargo al FONAM como ADMINISTRADOR DEL FONDO DE CONTINGENCIA, con un capital inicial de S/. 50'000,000.00, correspondiendo S/. 30'000,000.00 al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y S/. 20'000,000.00 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); estos recursos del Fondo de Contingencia financiarán acciones de remediación ambiental de sitios impactados por actividades de hidrocarburos en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, en el departamento de Loreto.

CUARTO APOORTE DE FONAM (Para la Exposición de Motivos)

Es importante registrar también en la exposición de motivos como antecedentes, que FONAM es receptor de recursos del Gobierno y de la cooperación Internacional, como es el caso de la Ley N°30321.

Por lo que FONAM propone que se agregue en la exposición de motivos el siguiente texto:

El Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) fue creado por Ley N° 26793 en el año 1997, y a la fecha ha venido desarrollando una experiencia reconocida en la ejecución de programas y proyectos ambientales así como en la administración de fondos para diversas intervenciones ambientales. Por ello, mediante Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, se realiza el encargo al FONAM como ADMINISTRADOR DEL FONDO DE CONTINGENCIA, con un capital inicial de S/. 50'000,000.00, correspondiendo S/. 30'000,000.00 al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y S/. 20'000,000.00 al Organismo de Evaluación y Fiscalización

| | | |
|--|--|---|
| | | <p><i>Ambiental (OEFA); estos recursos del Fondo de Contingencia financiarán acciones de remediación ambiental de sitios impactados por actividades de hidrocarburos en el ámbito geográfico de las cuencas de los ríos Pastaza, Corrientes, Tigre y Marañón, en el departamento de Loreto.</i></p> |
|--|--|---|